


GRUPO EL COMERCIO

| | | |
|---|--------------------|---|
|  | | SUPERCOM Superintendencia de la Información y Comunicación |
| DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANO | | |
| RECIBIDO: | 20 ABR 2015 | HORA: 14:20 |
| ANEXOS: | | |
| HOJAS: | 13 | FIRMA: <i>Dione Killo</i> |

Quito, 20 de abril de 2015.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Ciudad.-

Carlos Mantilla Batlle, en mi calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía Grupo El Comercio C.A., en atención a su correo electrónico de 17 de abril del 2015, que llegó a nuestro conocimiento a las 19 horas con 18 minutos, me permito dar contestación e indicarle lo siguiente:

Atendiendo su correo electrónico, que no tiene responsable de firma, ni firma electrónica, en referencia a la nota periodística publicada el pasado 5 de abril bajo el titular "El Proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de 606 millones", en este se adjunta un scanner de una nueva carta del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, (misma que no nos ha llegado por ninguna vía, excepto por su mail), donde se hace referencia a su inicial pedido de 9 de abril pasado, ahí claramente solicitó una RECTIFICACIÓN, citó a los artículos 10 numeral 4, literal b, además los artículos 22 y 23, todos en referencia a la RECTIFICACIÓN.

Ahora indica: "...se solicitó la RECTIFICACIÓN de la información publicada; esto buscando ejercer nuestro derecho a la réplica basándonos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación..." y nos hace llegar el contenido de un pedido de réplica que no se ajusta lo solicitado, ya que de inicio solicitó RECTIFICACIÓN. En otro párrafo de su carta indica "... una vez más, remito a usted vía correo electrónico la nota de RECTIFICACIÓN diagramada en el mismo espacio..."

Al respecto, es importante que se conozca que las dos figuras señaladas son distintas:

"Art. 23.- Derecho a la rectificación.- Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley. Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de

Quito: Av. P.V.Maldonado 11515 Apartado 17-01-57 Telfs: 2670999-2679999 Fax (5932) 2670466 2674923
Guayaquil: Víctor M. Rendón 401 y Gral. Córdova Edif. Amazonas 2º Piso Tlf:566311 Fax 566796-566980-561516
Cuenca: Gran Colombia 720 y Borrero Telfs: 831307 Fax 831926

SEC.NAC.COM 20 ABR '15 13:08



forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar. En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas...

Art. 24.- Derecho a la réplica.- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido. En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación."

Además el pasado 15 de abril el mismo Ministro de Electricidad envía oficio a la SUPERCOM donde en el asunto dice: "SOLICITUD DE PUBLICACIÓN RECTIFICACIÓN", este oficio ha sido atendido por parte de la SUPERCOM quien nos ha corrido traslado con la calificación de una supuesta "denuncia", por presunta inobservancia a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOC, esto es RECTIFICACIÓN.

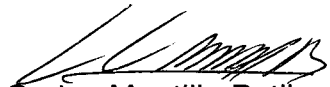
Con todos los antecedentes antes expuestos, queda en evidencia que el señor Ministro nos solicitó RECTIFICACIÓN sobre el asunto en cuestión y este está en conocimiento de la autoridad competente para estos casos, como es la Superintendencia de Comunicación. Es importante que quede claro que nuestras contestaciones responden a que vivimos un estado de Derechos amparados en el debido proceso.

Adjunto lo siguiente para su ilustración:

- Carta de fecha 8 de abril firmada por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien nos pide rectificación.
- Carta de contestación al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, donde le indico que no cabe la rectificación y que nos especifique de mejor manera donde está el error periodístico en la nota.
- Oficio número MEER-DM-2015-0135-OF, de 14 de abril del 2015, donde solicita a la Supercom publicación de la rectificación.

- Auto de calificación de la SUPERCOM, del pedido del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, signado con el trámite número 026-2015-INPS-DNJRD (IGJ-SEDE-0079-2015), de 16 de abril del 2015.

Atentamente,



Carlos Mantilla Batlle
Presidente Ejecutivo
GRUPO EL COMERCIO C.A.

C.C. Lic. Carlos Ochoa Superintendente de Comunicación.

